

Condiciones Generales de Contratación de la SNA para el CAN

Las presentes Condiciones Generales regirán todas las Ofertas, Contratos, Acuerdos, Convenios en que la SNA sea parte para la participación del Laboratorio en el CAN. Toda modificación a las presentes requerirá una mención expresa suscripta por la SNA.

La SNA, como organizadora del CAN es la autoridad máxima del mismo, quien dicta el Programa y quien designa al Comité Científico que lo preside.

PRIMERA. Stands.

1.1 Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho de instalar un stand/s, el/los mismo/s será/n instalado/s a exclusivo costo y cargo del Laboratorio, debiendo respetar las medidas y ubicaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

1.2. En sus Stands el Laboratorio podrá realizar –a su exclusivo costo y cargo- publicidad de sus productos y servicios mediante promotoras o demás personal contratado por éste, exhibir cartelera institucional y/o de sus productos y servir refrigerios al público asistente, previa autorización escrita de la SNA. En el ámbito del CAN, se encuentra prohibida la publicidad y/o promoción –de cualquier modo- de eventos, actividades o acontecimientos que no se encuentren incluidos en el programa oficial de actividades académicas y sociales del Congreso (el Programa). Toda actividad o publicidad que infrinja lo antedicho, deberá contar con la previa aprobación escrita de la SNA, quien podrá fijar las pautas que a su arbitrio estime pertinentes.

1.3. Los Stands y materiales utilizados deberán ser seguros para su personal y para el público asistente.

1.4. Todo tipo de tarea o acción promocional deberá realizarse en el área designada para Stands, por lo que las promotoras y demás personal contratado no podrán deambular por otros espacios libres. Asimismo, en el Salón Vip sólo podrán realizarse tareas de promoción y reuniones con los participantes al Congreso en los horarios de descanso.

SEGUNDA. Simposios.

2.1. Cuando la SNA haya concedido al Laboratorio el derecho de dictar un simposio o minisimposio, la elección del tema, la contratación de su/s oradore/s y la restante organización y desarrollo de dicho evento quedará a exclusivo costo y cargo del Laboratorio. No obstante, el programa del Simposio/Minisimposio será sometido a la aprobación previa del Comité Científico y el mismo se incluirá –una vez aprobado y siempre que se reciba con una antelación mínima de _____ días a la fecha del CAN- en los Maletines.

2.2. Durante el simposio/minisimposio el LABORATORIO podrá ubicar en el auditorio designado, cartelera institucional y/o de sus productos, realizar publicidad con promotoras, todo a su exclusivo costo y cargo.

2.3. Si el Simposio/Minisimposio es exclusivo, no se programarán actividades paralelas al mismo, por el contrario, si no es exclusivo se programarán otras actividades paralelamente.

2.4. El alquiler de servicios de sonido y proyección estará a cargo de la SNA, no así la traducción simultánea.

TERCERA. Publicidad.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho exclusivo de instalar publicidad en algún cartel, publicidad gráfica institucional y/o de sus productos y servicios, la misma será confeccionada e instalada a exclusivo costo y cargo del Laboratorio.

CUARTA. Auspicio en Gráficas.

4.1. Cuando la SNA conceda al Laboratorio derechos de Auspicio en Graficas, el tamaño y ubicación del logo a insertar será definido por la SNA en función de las características y tamaños de los afiches y programas en que sea insertado. El logo y demás avisos del Laboratorio serán publicados a color y respetando el formato y diseño que éste remita a la SNA en tiempo y forma, salvo razones de diagramación y/o edición, o incumplimiento del Laboratorio.

4.2. A los fines de que la SNA pueda realizar los diagramas e impresiones correspondientes, conteniendo los logos/anuncios del Laboratorio, éste deberá entregar el diseño de los mismos en formato digital con 30 días de antelación a la fecha de inicio del CAN. La falta de entrega por el Laboratorio de dichos elementos en tiempo y forma eximirá a la SNA de las obligaciones que dependan de tal entrega, quedando expresamente autorizada a retener las sumas pagadas o a reclamar el pago de las adeudadas, como si las obligaciones hubieran sido cumplidas en su totalidad.

QUINTA. Cartelería / Señalética/ Maletines y Productos.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho de (i) colocar su logo institucional en los carteles de estrado, (ii) insertar su logo en señales indicadoras, y/o (iii) insertar su logo en Maletines y/o Productos, la confección e instalación de la cartelería, señales, maletines y productos, estará a cargo de la SNA. El Laboratorio deberá entregar el diseño del logo a insertar en formato digital con 45 días de antelación a la fecha de inicio del CAN. La falta de entrega por el Laboratorio de dichos elementos en tiempo y forma eximirá a la SNA de las obligaciones que dependan de tal entrega, quedando expresamente autorizada a retener las sumas pagadas o a reclamar el pago de las adeudadas, tal como si las obligaciones hubieran sido cumplidas en su totalidad.

SEXTA. Salón VIP.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho exclusivo de utilizar el Salón Vip, en el mismo podrá instalar cartelería institucional, o de sus productos, realizar acciones con promotoras y ofrecer refrigerios, previa autorización de la SNA.

SEPTIMA. Auspicio de Area de Posters.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho de auspiciar el área de Posters, el diseño, impresión e instalación de la gráfica estará a cargo del Laboratorio.

OCTAVA. Avisos.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho de publicar avisos en la Revista Neurología Argentina, que publica la SNA (la Revista), la elección de la ubicación de dicho aviso, así como del fascículo en que sea publicado estará a cargo exclusivo de la SNA. El aviso deberá ser proporcionado a la SNA para su aprobación previa en el tiempo que oportunamente fijen las autoridades de la Revista.

NOVENA. Características de las Actividades, Auspicio en Gráficas y demás Cartelería.

9.1. El Laboratorio reconoce la importancia de respetar la imagen de la SNA y del CAN, comprometiéndose a no realizar actividades, publicitar productos, servicios o cualquier información que la afecten, o sean contrarios a la moral y buenas costumbres, o desmerezcan la categoría y/o trayectoria del CAN, y/o de la SNA, y/o de otro laboratorio y/o miembro de la comunidad médica. Por ello, las Actividades incluidas en el Programa, la cartelería y demás avisos publicitarios deberán ser autorizados previamente por la SNA, quien podrá exigir el cambio o modificación de las Actividades y/o los Avisos que infrinjan lo antedicho.

9.2. El Laboratorio sólo podrá publicitar a través de sus Actividades, el Auspicio en gráficas y Cartelería, su marca, productos, servicios y/o actividades institucionales, resultando prohibida toda cesión de derechos.

9.3. El Laboratorio deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables a su actividad, así como de los actos y requisitos exigidos por cualquier entidad o repartición pública o privada competente para el control, inspección o percepción de derechos relativos a la comunicación visual y publicidad desplegada. Las tasas, impuestos o contribuciones que pudieran gravar las actividades y/o la publicidad desplegada por el Laboratorio en el marco del CAN quedan por cuenta y cargo exclusivos del mismo.

9.4. Con treinta (30) días de antelación al inicio del CAN, el Laboratorio deberá acreditar y garantizar su titularidad sobre las imágenes, nombres, marcas o derechos incluidos en la publicidad y cartelería.

9.5. La SNA deslinda de toda responsabilidad sobre las actividades de cualquier índole que se realicen fuera del marco del Programa del Congreso, abogando por que las mismas prioricen la sana camaradería y el respeto por la sensibilidad personal, cultural, religiosa y social de los concurrentes, así como la jerarquía y estándares morales y profesionales esperables de la comunidad médica y la industria farmacéutica.

DECIMA. Personal.

10.1 El Laboratorio afectará al cumplimiento del presente el personal necesario y suficiente. Dicho personal tendrá vestimenta identificatoria y apropiada, exhibirá buenos modales y mantendrá el comportamiento debido en todo momento. SNA, en ejercicio de su derecho de admisión y permanencia podrá impedir el ingreso o podrá excluir del mismo al personal cuyas condiciones o comportamiento no se correspondiere con los requerimientos indicados.

10.2 El Laboratorio será el único responsable y titular de los contratos de trabajo que corresponda al personal que afecte al presente, o sea, que no habrá relación ni vinculación directa ni indirecta entre la

SNA y ese personal. En consecuencia, correrá por cuenta exclusiva del Laboratorio el cumplimiento y observancia de todas la normativa presente o futura emanada de autoridades públicas nacionales y/o provinciales en materia laboral, fiscal y/o de previsión social, debiendo dar cumplimiento a cualquier otra obligación legal o establecida en la convención colectiva de aplicación. El personal deberá contar con los documentos exigibles de conformidad con la legislación vigente y los seguros correspondientes.

DECIMO PRIMERA. Indemnidad.

El Laboratorio se compromete a mantener indemne a la SNA por cualquier daño o reclamo o litigio originado en las actividades, actos u omisiones del Laboratorio en el marco del CAN, y en especial por (i) la titularidad, extensión y/o vigencia de los derechos del Laboratorio sobre los signos, marcas y demás elementos publicitarios utilizados; (ii) la colisión entre los derechos o actos del Laboratorio en relación con sus avisos y/o cartelera y los derechos de terceros; (iii) reclamos efectuados por su personal; (iv) las responsabilidades laborales y civiles por su personal; (v) daños o reclamos relacionados con la instalación de sus carteles y demás elementos publicitarios, así como de los stands; (vi) daños o reclamos relacionados con la provisión de alimentos o bebidas por el Laboratorio. El Laboratorio se obliga a intervenir en los reclamos, demandas o denuncias que afecten la exención de responsabilidad de la SNA y a compensar a ésta cualquier daño, cargo, gastos y costos, incluyendo los gastos y honorarios que irroque su defensa.

DECIMO SEGUNDA. Intransferibilidad. Irretractabilidad.

Los derechos concedidos por la SNA al Laboratorio no podran ser cedidos ni transferidos total o parcialmente. Asimismo, el consentimiento otorgado por el Laboratorio no podrá ser retractado.

DECIMO TERCERA. Mora e Incumplimiento.

De acuerdo con el principio de que la Parte inocente tendrá derecho a resarcirse íntegramente de los daños causados por la otra parte (arts. 730 inc. a y c, 777, 955, 1716 y stes. y 1737 y stes del Código Civil y Comercial de la Nación), siempre que cumpliera sus propias obligaciones u ofreciere su cumplimiento, serán de aplicación a la mora y al incumplimiento las siguientes reglas: (a) la mora será automática y generará sus consecuencias punitivas desde el mismo día en que la obligación debió haber sido satisfecha, sin que sea necesaria la interpelación (art. 886 del Código Civil y Comercial); (b) la mora en el pago de sumas adeudadas, cualquiera sea su origen, generará un interés compensatorio con arreglo a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para créditos comerciales a sola firma por 30 días, y un interés punitivo cuya tasa será igual al 50% de la anterior; en ambos casos el interés se capitalizará mensualmente y las tasas serán las vigentes al inicio de cada mes calendario al que correspondan las moras; (c) Las Condiciones Particulares confirmadas serán suficiente título para la iniciación y prosecución de juicio ejecutivo por cobro de sumas adeudadas, siempre que éstas fueran ciertas y líquidas en debida forma; (d) la Parte que haya cumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones o bien por resolver la Oferta sin intimación

previa, en ambos casos con el correspondiente resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos (art. 777 del Código Civil y Comercial). En caso de que la incumplidora fuera el Laboratorio, la SNA tendrá derecho a retener los pagos ya efectuados a cuenta de la indemnización correspondiente; (e) la SNA podrá impedir el ejercicio o revocar los derechos del Laboratorio concedidos por el presente si éste incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo; (f) toda vez que por resolución o por vencimiento de los plazos pactados, el Laboratorio incurra en mora en el retiro de sus elementos y materiales y la restitución del espacio a su estado original, la SNA podrá ejecutar o hacer ejecutar por terceros los trabajos demorados o deficientemente ejecutados a costa del Laboratorio.

DECIMO CUARTA. Sellado.

El impuesto de sellos que pudiera aplicarse será abonado por el LABORATORIO, en caso de corresponder.

DECIMO QUINTA. Reglamentos.

Resultarán de aplicación las normas sobre armado y desarmado de Stands, personal, cartelería y publicidad que emitan los Hoteles o Centros de Exposiciones o Eventos donde se desarrolle el CAN.

DECIMO SEXTA. Jurisdicción. Para todos los efectos legales emergentes del acuerdo de Partes, estas constituyen domicilios especiales en los establecidos en las Condiciones Particulares, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursaren. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la contraparte en forma fehaciente. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles.